



27 ABR. 2011

PATRICIA VONNE SALAS CASTANEDA  
Jefa de la Oficina de trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION JEFATURAL No. 010 -2011-GRC/GRDE/JPECP

Expediente : 1043-2010  
Instruye : Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
Materia : Recurso de Reconsideración contra Resolución Jefatural No. 287-2010-GRC/GA/JPECP  
Procedimiento : Especial  
Administrados : Agustín Carlos Tassi Motin y Carmen Felipa Curotto Zerpa

Callao, 27 ABR. 2011

### VISTO:

El escrito signado con HH RR No. 023963, de fecha 06 de diciembre del 2010, mediante el cual, el Sr. Agustín Carlos Tassi Motin y Sra. Carmen Felipa Curotto Zerpa, interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural No. 287-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 09 de noviembre del 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Manzana D, Lote 06 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 287-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 09 de noviembre del 2010, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Manzana D, Lote 06 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral No. P01027630, por haber incumplido la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia se deben cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, se aprecia de autos, y de los cargos de notificación, que con fecha 30 de noviembre del 2010, se procedió a notificar a los administrados el contenido de la Resolución Jefatural No. 287-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre del 2010; habiendo interpuesto Recurso de Reconsideración, con fecha 06 de diciembre del 2010, cumpliendo el requisito de forma establecido en la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto corresponde resolver el presente recurso.

Que, son fundamentos del recurrente que mediante Certificado de Adjudicación les fue otorgado el lote materia de resolución de contrato, asimismo señalan no se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 42 del artículo 4 de la Ley No. 27444I, que establece la forma de los actos administrativos, señala que el acto escrito debe de indicar la fecha y el lugar en el que fue emitido, asimismo, hace referencia a la modalidad de notificación debajo de puerta; indican que luego de la calificación correspondiente se les considero socios y posteriormente fueron beneficiarios del lote adquirido en propiedad, por dichos argumentos solicitan se deje sin efecto la impugnada, ya que el acto jurídico es nulo, cuando no reviste la forma prescrita por Ley, bajo sanción de nulidad.



27 ABR. 2011

Que, mediante Ordenanza Regional No. 0002, de fecha 11 de enero del 2011, se faculta al Presidente Regional del Callao, para que a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, efectuó el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y ARCHIVO  
SECRETARÍA GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
SECRETARÍA GENERAL DE PROMOCIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS  
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS  
SECRETARÍA GENERAL DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS  
SECRETARÍA GENERAL DE TURISMO  
SECRETARÍA GENERAL DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA GENERAL DE VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS

Que, el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, publicado con fecha 11 de enero del 2007, establece que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, se entenderá hecha a su titular, el Gobierno Regional del Callao; por lo que se puede establecer indubitadamente que en el procedimiento administrativo de reversión al dominio del Estado de los lotes de terreno ubicados en la primera etapa de consolidación del Proyecto, el Gobierno Regional del Callao, esta facultado según establece la Ley No. 28703 y su Reglamento, para la resolución de los contratos de adjudicación en caso se compruebe el incumplimiento de la cláusula sexta de los referidos contratos, o el reconocimiento del derecho irrestricto de propiedad sobre el inmueble en caso se acredite fehacientemente el cumplimiento de la referida cláusula, siendo esta una de las primeras etapas en el proceso de reversión, derivándose posteriormente a la Superintendencia de Bienes Nacionales para la continuación del procedimiento.

Que, los impugnantes aducen sanción de nulidad, señalando que no se les ha notificado conforme a ley, apreciándose de autos, el cargo de notificación, a través del cual se pone en conocimiento a los administrados, el inicio del procedimiento administrativo de resolución de contrato/reconocimiento de la propiedad, con la copia de la Resolución No. 010-2008-GRC-GAJ/JPECP del 1 de octubre del 2008 y proveído No. 001-2009-GRC-GAJ/JPECP, que fue recepcionado con fecha 07 de julio del 2010, por el Sr. Agustín Carlos Tassi Motin, constando su firma y la referencia del predio, de la misma manera obra también el cargo de notificación de la Resolución Jefatural No. 287-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 09 de noviembre del 2010, recepcionado por la misma persona; consecuentemente el argumento incoado se encuentra desvirtuado.

Que, el Reglamento de la Ley No. 28703, establece claramente cual es la finalidad del procedimiento administrativo: a) La resolución de contrato y posterior reversión de los lotes a favor del Estado, o b) El reconocimiento del cumplimiento de la cláusula sexta de los contratos de adjudicación. Asimismo, indica en su artículo 16, que contra las Resoluciones emitidas en este procedimiento se aplicara lo previsto en la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 208 de la Ley No. 27444, señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)", siendo en el presente caso el objeto del recurso de reconsideración, se deje sin efecto la Resolución Jefatural No.287-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre del 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Manzana D, Lote 6 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral No. P01027630, consecuentemente el administrado debió adjuntar nueva prueba que permita acreditar el cumplimiento de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, lo que no se ha dado en el presente caso, subsistiendo el mérito del Informe Técnico Legal No. 231-2010-GRC/GA/JPECP a través del cual se determina que el predio ya mencionado, se encuentra ocupado por personas distintas a los adjudicatarios, identificados como José Manuel Serrato Montalvan y María Maribel Gonzales Arroyo, en consecuencia la resolución recurrida deberá mantener sus efectos legales por no haberse desvirtuado.

Estando a lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 28703 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 015-2006-Vivienda y la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración planteado por los administrados contra la Resolución Jefatural No. 287-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 09 de noviembre del 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el Sr. Agustín Callao, Carlos Tassi Motin y Sra. Carmen Felipa Curotto Zerpa, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Manzana D, Lote 06 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral No. P01027630, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



De adquirir el presente acto administrativo la calidad de consentida o habiéndose agotado la vía administrativa, dentro de los diez días (10) siguientes, se elevará lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a fin que lleve a cabo las acciones propias de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley No. 28703, aprobado mediante Decreto Supremo No. 015-2006-Vivienda.



**ARTICULO SEGUNDO.- PUBLIQUESE** en la página institucional el mérito del presente acto administrativo, sin desmedro de dar cumplimiento a la notificación que contempla el primer párrafo del artículo 13 del Reglamento de la Ley No. 28703.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 ABR. 2011

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ING. CESAR AUGUSTO ORTIZ LUZON  
Jefe (e) del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
y del Proyecto Piloto Nueva Pachacutec

PATRICIA IVONNE SALAS CASTANEDA  
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

COL/rcz.